

SUJETO OBLIGADO: Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0205/2021-III/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el veintisiete de enero de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/0205/2021-III/2021-3, interpuesto por el recurrente, contra actos de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos, y;

RESULTANDO

I. El veinticinco de noviembre de dos mil veinte, la recurrente presentó a través del sistema electrónico, solicitud de información pública con número de folio 00978720, a la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

"Sobre su gasto de la partida 3752 con la Comprobación de recurso gasto corriente 01CR571 del 27 de septiembre de 2019 por la factura de CAMBALACHE, se requiere:

- 1) Fecha y lugar en que se realizó el consumo
- 2) Descripción del motivo o asunto de la reunión que generó el consumo
- 3) Nombre y cargo de participantes
- 4) Imágenes del evento o actividad." (sic)

Medio de acceso: A través del sistema electrónico.

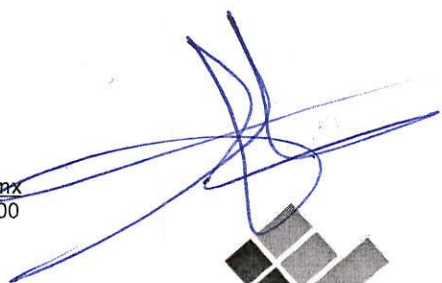
II. Encontrándose dentro del término legal concedido para tal efecto, el ocho de diciembre del dos mil veinte, la Unidad de Transparencia de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos, comunicó a la ahora recurrente el uso del periodo de prórroga previsto en el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

III. Ante la falta de respuesta a la solicitud de información, el nueve de marzo del dos mil veintiuno, el recurrente a través del sistema electrónico promovió recurso de revisión, con número de folio PF00003321 en contra de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos, mismo que quedó registrado en la oficialía de partes este Instituto, en fecha nueve de abril del dos mil veintiuno, bajo el folio de control IMIPE/001687/2021-IV, y mediante el cual señaló lo siguiente:

"No se respondió a la solicitud de información" (sic)



KANAN



SUJETO OBLIGADO: Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0205/2021-III/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

IV. Mediante acuerdo de fecha catorce de abril de dos mil veintiuno, la entonces Comisionada Presidente¹, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/0205/2021-III; otorgándole cinco días hábiles al Titular de la Unidad Transparencia de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos, a efecto de que remitiera en copia la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

V. En respuesta a lo requerido mediante auto admisorio, el sujeto obligado remitió a este Instituto el oficio número DGRP/0300/2021, el cual quedó registrado en la oficialía de partes de este Instituto el día once de mayo del dos mil veintiuno, bajo el folio de control IMIPE/002502/2021-V, a través del cual la licenciada Alejandra Obregón Barajas, Titular de la Unidad de Transparencia de la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, a tiempo de exhibir diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa del presente.

VI. El once de mayo de dos mil veintiuno, el entonces Comisionado Ponente de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual la Secretaría Ejecutiva certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

VII.- En sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo IMIPE/SP/11SO-20 21/14, mediante el cual se determinó lo siguiente:

"IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó."

¹ **PRIMERO.-** El Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por mayoría de votos, autoriza a la Comisionada Presidenta del IMIPE, para que conozca y sustancie temporalmente los asuntos de las Ponencias II y III y los demás asuntos que una vez concluidos los términos suspendidos deban de ser atendidos hasta su total integración, funciones que entrarán en vigor a partir del uno de abril de dos mil veinte, hasta tanto se encuentre integrado nuevamente este órgano colegiado, sin dejar de atender los asuntos correspondientes a su ponencia. La Comisionada Presidenta, en el primer acuerdo que dicte en cada uno de los asuntos en que intervenga de las Ponencias II y III, deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo, debiendo integrar copia del presente en cada uno de los expedientes de los recursos de Revisión en los que les corresponda intervenir con tal carácter.



SUJETO OBLIGADO: Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0205/2021-III/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

VIII.- Mediante acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, la Comisionada Ponente conjuntamente con el Coordinador General Jurídico de este Instituto, determinó, atendiendo lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante el acuerdo referido en el resultando que antecede, lo siguiente:

[...]

PRIMERO. *Asígnesele la nueva nomenclatura al presente expediente, quedando bajo el número RR/0205/2021-III/2021-3.*

SEGUNDO. *Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior.*

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, de igual modo lo previsto en el Título Noveno "*De los medios de impugnación*", del Reglamento de la Ley en cita.

SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. La fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "*...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.*"; y de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos,² la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

² Artículo 3.- La Administración Pública del Estado de Morelos será Central y Paraestatal, se regirán por la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables. La Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, la Comisión Estatal de Seguridad Pública, las Secretarías y la Consejería Jurídica, son las unidades que integran la Administración Pública Centralizada.



SUJETO OBLIGADO: Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0205/2021-III/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

Una vez identificada a la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley y, en el particular, se actualizó dicho supuesto, toda vez que no existió respuesta a la solicitud de información materia del presente asunto por parte de la entidad obligada, lo cual sin duda denota una conducta omisa que niega el derecho de acceso a la información. Ante ello, es importante puntualizar que el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

“Artículo 105. Si transcurridos diez días hábiles de presentada la solicitud de información, la Unidad de Transparencia no respondiere al interesado, se le tendrá respondiendo afirmativamente y la autoridad estará obligada a entregar la información de manera gratuita en un plazo perentorio de diez días naturales.”

Esta hipótesis invocada en el particular ocurrió, es decir, el recurrente presentó su solicitud de información pública el veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, al multicitado ente obligado, y éste no acreditó haber emitido respuesta alguna dentro del término legal concedido (*diez días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud*), dando con ello lugar a la figura jurídica conocida como Afirmativa Ficta, lo cual motivó a que este Instituto admitiera a trámite el recurso de revisión presentado, ante la falta de respuesta a la solicitud de información pública dentro de los plazos concedidos por la propia ley; criterio con el que se determinó que existe causal para que el recurrente solicite la tutela de su derecho fundamental previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante el Órgano Garante del Estado de Morelos.

De igual forma se puntualiza que el reconocimiento que la ley de transparencia en comento lleva a cabo, en cuanto a la prontitud con que deben atenderse las solicitudes de acceso a la información responde a los principios que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyo artículo precitado en su apartado A, fracciones I, II, III, IV y VII determina lo siguiente:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será



SUJETO OBLIGADO: Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0205/2021-III/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

[...]

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes." (Sic)



KANEN



SUJETO OBLIGADO: Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0205/2021-III/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

Con base en ello, se precisa que el derecho de acceso a la información constituye la prerrogativa de todas las personas a saber, conocer y acceder a la información generada y administrada en poder de los sujetos obligados por la ley de la materia en ejercicio de las funciones, derecho fundamental que tendrá que sujetarse a los principios básicos que rigen el derecho de acceso a la información contenidos en la propia normatividad, como lo es, entre otros, establecer procedimientos expeditos. En este sentido, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, prevé el principio de *inmediatez* cuya interpretación versa respecto a la celeridad con que deben ser atendidas las solicitudes de información por los sujetos obligados, ello es así toda vez que dicho principio quedó plasmado por el legislador local al anteponer un plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción de una solicitud de información para ser atendida por el sujeto obligado -*artículo 103*- pudiéndose ampliar cuando las circunstancias lo ameriten, bajo la fundamentación y motivación adecuada prevista en la Ley de la materia.

TERCERO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

“Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

[...]

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la *celebración de audiencias con las partes* durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.”

En mérito de lo anterior, mediante auto dictado por la Ponencia a cargo el veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Al respecto, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogan por su



SUJETO OBLIGADO: Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0205/2021-III/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos³ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

CUARTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO. Previo al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el resultando séptimo del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la Ponencia número tres, por lo tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que en líneas posteriores se le dará al presente recurso de revisión.

Precisado lo anterior, cabe referir que como fue señalado en el considerando segundo, existió una omisión por parte del sujeto obligado, sin embargo, en este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido del fallo, es decir, una vez que ya fue analizada la conducta desplegada por el ente público en un primer término, ahora nos centraremos en el proceso analítico a fin determinar si la documental remitida a este instituto por la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos, garantiza el derecho de acceso a la información del recurrente.

Así, tenemos que por una parte la Licenciada Alejandra Obregón Barajas Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a fin de garantizar el derecho del recurrente y de solventar la solicitud que dio origen al presente medio de impugnación, a través del oficio número DGRP/0300/2021, mismo que fue recibido en la oficialía de partes de este instituto en fecha once de mayo del dos mil veintiuno, bajo el folio de control IMIPE/002502/2021-V, manifestó lo siguiente:

"En estricto cumplimiento al auto de admisión dictado por la Comisionada Presidenta del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, el recurso de revisión RR/0205/2021-III interpuesto por el solicitante; [REDACTED]"

Me permito exponer lo siguiente:

³ **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



SUJETO OBLIGADO: Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0205/2021-III/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

1. Con número de oficio DGRP/00557/2020 de fecha 04 de diciembre del año 2020, se le informo a la titular de Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura, la C. MARIVEL JAYER ESCOBAR el requerimiento de información de la solicitud con número de folio 00978720.

2. Con número de oficio OGE/UEFA/0013/2021 con fecha 04 de Enero del año 2021, dirigido a la C. Alejandra Obregón Barajas, Titular de la Unidad de Transparencia; la C. MARIVEL JAYER ESCOBAR, dio contestación a dicha solicitud tal y como consta con las copias certificadas que se anexan al presente."...](Sic)

Al oficio que antecede fueron anexadas las siguientes documentales en copia certificada.

- a) Oficio número DGRP/00557/2020, de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, signado por la Licenciada Alejandra Obregón Barajas, Titular de la Unidad de Transparencia de la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura.
- b) Oficio número OGE/UEFA/0013/2021, de fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, mediante el cual, Marivel Jaye Escobar, Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura, manifestó lo siguiente:

[...]
"En atención a su similar Número DGRP/0057/2020 y en respuesta al Folio 00978720 derivado del Sistema de Información Electrónica Infomex Morelos, solicitada por el [REDACTED] [...]"

- [...]
- 1.- fecha y lugar en que se realizó el consumo
R: 04 de Septiembre del 2019; en la Ciudad de México
 - 2.- Descripción del motivo o asunto de la reunión que genero el consumo.
R: Reunión de trabajo Tema: Programas de Bienestar Social.
 - 3.- Nombre de participantes
R: Gobernador del Estado de Morelos, Secretario de Gobierno, Diputado Federal, Delegado Federal de Programas de Bienestar Social.
 - 4.- Imágenes del evento o actividad
R: Dentro de los lineamientos de la Dirección General de Presupuesto y Gasto público, para la solicitud del reembolso del gasto, únicamente se requiere factura, validación del SAT, justificación del gasto y archivo XML. " Sic)

- c) Copia certificada de factura serie: A, FOLIO: 137128 con fecha de expedición 04/09/2019, a nombre de "GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS"(Sic), la cual ampara la cantidad de 8,592.50 (Ocho Mil Quinientos Noventa y Dos Pesos 50/100 M.N)



Kamen

SUJETO OBLIGADO: Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0205/2021-III/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

De un análisis al contexto del asunto así como de la documentación (información) antes descrita tenemos que la entidad pública obligada, no cumple ni garantiza en su totalidad el derecho de acceso a la información del recurrente, lo anterior, se puede evidenciar de la siguiente manera:

1.- Por principio de cuentas, tenemos que el recurrente solicitó acceder a la siguiente información:

"Sobre su gasto de la partida 3752 con la Comprobación de recurso gasto corriente 01CR571 del 27 de septiembre de 2019 por la factura de CAMBALACHE, se requiere:

- 1) Fecha y lugar en que se realizó el consumo
- 2) Descripción del motivo o asunto de la reunión que generó el consumo
- 3) Nombre y cargo de participantes
- 4) Imágenes del evento o actividad." (SIC)

2.- Ahora bien, en cuanto a: [...] su gasto de la partida 3752 con la solicitud de liberación de recursos 01SLR571 del 27 de septiembre de 2019 por la factura de CAMBALACHE, se requiere: 1) Fecha y lugar en que se realizó el consumo, 2) Descripción del motivo o asunto de la reunión que generó el consumo, "[...]" (Sic), el sujeto obligado dentro de la sustanciación del presente medio de impugnación en atención a lo requerido mediante acuerdo admisorio dictado en fecha catorce de abril del dos mil veintiuno, remitió a través de su Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura, Marivel Jayar Escobar, información en referencia a fecha y lugar, motivo de la reunión que generó el gasto, adjuntado documental de comprobación (copia certificada de factura).

En ese sentido tenemos que el sujeto obligado atiende debidamente a lo solicitado por el particular en referencia a los puntos identificados con los números 1 y 2.

3.- En lo que respecta a: 3) Nombre y cargo de participante" (Sic), el sujeto obligado, fue omiso en proporcionar los nombres de los servidores públicos, limitándose únicamente a remitir los cargos de los Servidores Públicos que asistieron a la reunión de trabajo en cuestión, siendo que en términos de lo dispuesto en el artículo 70, fracción VII, de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁴, así como lo establecido en el artículo 50,

⁴ **Artículo 70.** En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

[...]

VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o



SUJETO OBLIGADO: Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0205/2021-III/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos⁵, los nombres de los servidores públicos, por regla general, son de naturaleza pública dada la función que realizan, así como que de manera permanente están sujetos a un escrutinio por parte de la sociedad, durante y al término de su encargo, es decir que el sujeto obligado debe proporcionar el nombre y cargo del servidor público, siendo esta información del interés del recurrente.

4.- Ahora bien por cuanto al punto cuatro el recurrente requirió: "4) *Imágenes del evento o actividad*" (sic), a lo cual la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos, *señaló que:* "Dentro de los lineamientos de la Dirección General de Presupuesto y Gasto público, para la solicitud del reembolso del gasto, únicamente se requiere factura, validación del SAT, justificación del gasto y archivo XML" (Sic), y el sujeto obligado manifestó: "Dentro de los lineamientos de la Dirección General de Presupuesto y Gasto público, para la solicitud del reembolso del gasto, únicamente se requiere factura, validación del SAT, justificación del gasto y archivo XML", adjuntado la factura número 137128. De dicho pronunciamiento se advierte que si bien, se informa que no se requieren imágenes de la reunión para la solicitud del reembolso del gasto, no obstante, el recurrente no pretende acceder a imágenes como parte de la comprobación y reembolso del gasto, si no, más bien a la evidencia gráfica de la realización del evento o actividad que dio origen a efectuar un gasto.

De lo expuesto en este punto, este Instituto puede inferir que la información referente a "imágenes del evento o actividad", no pudiera obrar en la Unidad de Enlace Financiero Administrativo, toda vez que de acuerdo con la naturaleza de las actividades de esta unidad administrativa, las cuales van encaminadas a generar y resguardar información de carácter financiero, la información respecto a este punto pudiera obrar en alguna otra unidad

presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;
[...]

⁵ **Artículo 51.** Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información.
[...]

VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad, o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales; fotografía actualizada; en este caso *no se podrá apelar al derecho de protección de datos personales;*
[...]



SUJETO OBLIGADO: Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0205/2021-III/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

administrativa, por lo tanto, la Titular de la Unidad de Transparencia de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura deberá realizar las gestiones necesarias al interior del sujeto obligado para allegarse de la información referente a imágenes gráficas de la reunión sostenida el 27 de septiembre de dos mil diecinueve, en la Ciudad de México.

Ahora, se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

Bajo esa línea de razonamiento, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: *"En la aplicación e interpretación de la presente Ley **deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información**, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes"*, es decir, prevén la obligación de los sujetos obligados de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacerla pública de forma simple, rápida y gratuita, misma que es relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues la esencia misma del artículo 6º Constitucional. Al respecto resulta aplicable al presente asunto, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

"Registró No. 164032

Localización:



SUJETO OBLIGADO: Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0205/2021-III/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"

[...]

Por lo expuesto, al no existir respuesta a la solicitud de información, en los términos relatados en el cuerpo de la presente resolución, se confirma el principio de AFIRMATIVA FICTA a favor del solicitante; y en consecuencia, se determina requerir a la Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura, Marivel Jayer Escobar, a efecto de que sin más dilación, remita a este instituto de manera gratuita, la información consistente en lo siguiente:

"Sobre su gasto de la partida 3752 con la Comprobación de recurso gasto corriente 01CR571 del 27 de septiembre de 2019 por la factura de CAMBALACHE, se requiere:

[...]

3) Nombre y cargo de participantes

[...]” (SIC)

Del mismo modo se requiere a la licenciada Alejandra Obregón Barajas, Titular de la Unidad de Transparencia de la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos, a efecto de que realice las gestiones necesarias al interior del sujeto obligado y remita en caso de existir evidencia gráfica (fotografías) de la reunión sostenida el veintisiete



KANAM

SUJETO OBLIGADO: Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0205/2021-III/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

de septiembre de dos mil diecinueve, en la Ciudad de México, o en caso contrario, se pronuncie al respecto.

“Sobre su gasto de la partida 3752 con la Comprobación de recurso gasto corriente 01CR571 del 27 de septiembre de 2019 por la factura de CAMBALACHE, se requiere:

[...]

4) Imágenes del evento o actividad.” (SIC)

Lo anterior, dentro de los diez días naturales contados a partir del día siguiente a aquel en el que se notifique la presente determinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. Lo anterior, fin de garantizar el derecho fundamental de acceso a la información del solicitante, previsto en el Artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, y que establece, “1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. [...]”

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara procedente la **AFIRMATIVA FICTA** a favor del recurrente.

SEGUNDO.- REQUIÉRASE a Marivel Jayar Escobar, Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos, a efecto de que sin más dilación remita a este Instituto la información consistente en el nombres de los participantes que asistieron a la reunión de trabajo del veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, en la Ciudad de México toda vez que únicamente señaló que fue el Gobernador del Estado de Morelos, Secretario de Gobierno, Diputado Federal, Delegado Federal de Programas de Bienestar Social, sin embargo, no proporcionó sus nombres.



SUJETO OBLIGADO: Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0205/2021-III/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

"Sobre su gasto de la partida 3752 con la Comprobación de recurso gasto corriente 01CR571 del 27 de septiembre de 2019 por la factura de CAMBALACHE, se requiere:

[...]

3) Nombre y cargo de participantes

[...]” (SIC)

Lo anterior, dentro de los diez días naturales contados a partir del día siguiente a aquél en el que se notifique la presente determinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

TERCERO.- Del mismo modo se requiere a la licenciada Alejandra Obregón Barajas, Titular de la Unidad de Transparencia de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, a efecto de que realice las gestiones necesarias al interior del sujeto obligado y remita en caso de existir evidencia gráfica (fotografías) de la reunión sostenida el veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, en la Ciudad de México, o en caso contrario, se pronuncie al respecto.

"Sobre su gasto de la partida 3752 con la Comprobación de recurso gasto corriente 01CR571 del 27 de septiembre de 2019 por la factura de CAMBALACHE, se requiere:

[...]

4) Imágenes del evento o actividad.” (SIC)

Lo anterior, dentro de los diez días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CÚMPLASE.



SUJETO OBLIGADO: Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0205/2021-III/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

NOTIFÍQUESE.- Por oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura, Licenciada Alejandra Obregón Barajas (para cumplimiento y seguimiento), así como a la Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura, Marivel Jayer Escobar (para su cumplimiento), y al recurrente a través del correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvieron, los Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada en derecho Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, , ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.


**MAESTRO EN DERECHO
MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE**


**LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA**


**MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA**


**DOCTOR EN DERECHO
HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO**


**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO**


**LICENCIADO EN DERECHO
RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO**

Revisó. Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquicira

JAAS

